

RR.PP- 252 / 57



AUDITORIA DE GUERRA

Rfa. al N° 1195

ELIAS SORIANO PEREZ

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ultimo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 2511-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 27 de Junio
de 1941

XANJO DE LOS VICTORIOSOS

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecutorias

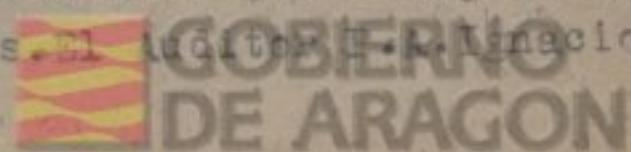


Ramón Gómez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

116
117
118
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N.º M. 2511-39
instruido contra ELIAS SORIANO PEREZ, por el delito AUXILIO A LA REBELION,
DEL QUE SUSJUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.

CERTIFICO que a los folios 16 y 17 de dicho procedimiento figuren las actuaciones que copiadas a la letra dicen: Sentencia.-Al Margen, Presidente, Don Juan Aguilera.-Vocales, Capitan Don Luis Soler Perez-Alferez Don Venancio Llamazares-Alferez Don Felix Mancebo-Vocal Teniente, Capitan Don Jose Bescansa En la Plaza de Teruel a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ELIAS SORIANO PEREZ, vecino de Villarquemado (Teruel) mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Da da cuenta de los autos por Sr. Secretario aidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado en el acto de la vista y, RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ELIAS SORIANO PEREZ, de malos antecedentes e ideología extremista era uno de los dirigentes rojos de (unión jornalera) sociedad afiliada al frente popular y uno de los cabecillas y promotores de cuantas huelgas se celebraban. En los primeros días del Movimiento Nacional y temeroso de la justicia Nacional Huyó a zona roja por el sector de Villarquemado. CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en cuanto significan una ayuda o cooperación prestada al movimiento rebelde integra el contenido jurídico de delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del arts. 240 del Código de Justicia Militar, y del cual es responsable como autor el procesado apreciándose no opsta a la concurrencia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos ya que tal carácter tiene la evasión al campo enemigo de un paisano, procediendo en su virtud a rebajar en dos grados la pena señalada al delito cometido de conformidad con la facultad que determina la regla 5º del artº 67 del Código Penal Común en relación con el artº 173 del Código Castrense. Vistos los preceptos citados, artículos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, Bando Declarativo del Estado de Guerra y Ley de 9 de Febrero de 1939. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ELIAS SORIANO PEREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el periodo de condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestras sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilera-Rubricado-Luis Soler-Rubricado-Felix Mancebo-Rubricado-Venancio Llamazares-Rubricado-Jose Luis Bescansa-Rubricado-Zaragoza a 11 de Septiembre de 1939-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2511-39, de "registro contra ELIAS SORIANO PEREZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente celebróse éste el dia 11 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declarara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el arts. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia emitida que declaro firme y ejecutoria. Pasan los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación, cursos de testimonios y demás trámites.

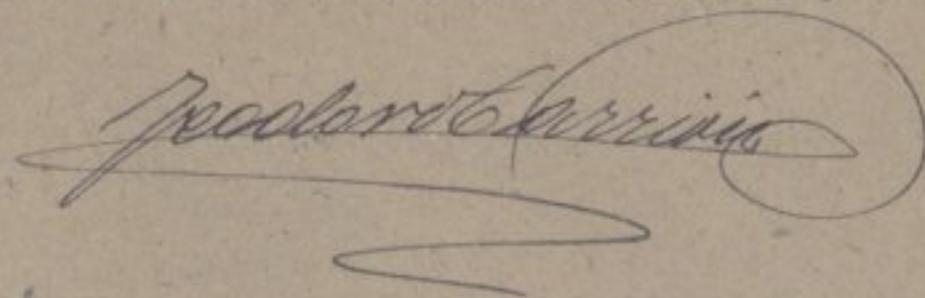


Grau-Rubricado-Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio, con el V.R.B. del Sr. Juez en Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

V.R.

B.º



Joaquín Carrasco



GOBIERNO
DE ARAGÓN



Teruel

28-2343

AUDITORIA DE GUERRA

Nº 1415

ELIAS SORIANO PEREZ

Modelo 5. E.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. **2511** instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Diciembre

de 1939.

Año de la Victoria

El Juez Militar ~~.....~~

Domingo Mañes



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUEZ, DO RESEÑAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 2511-39, INSTRUÍDO CONTRA ELIAS SORIANO PEREZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DELA QUE ES JUEZ EL ALFRESCO DE INFANTERIA
DON DOMINGO MARLES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 14, 15, 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen.-**AUTO-RESUMEN.**-En Santa Engracia (Teruel) a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que ELIAS SORIANO PEREZ elemento eran negandista de izquierdas, se pasó voluntario a la zona roja, y Considerando que los hechos eximidos pudieran ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión, previsto y penal con el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1.936.-Y estimando el Juez Instructor que suscribe haber practicado todas las diligencias propias del sumario, tiene el honor de elevar ante V.S.I. para la resolución que en justicia proceda.-Santiago Ojea Roldán.-Rubricado.-**DILIGENCIA DE REMITIR ESTAS DILIGENCIAS.**-Seguidamente y comprobado de estos folios útiles, el Sr. Juez dispuso remitir esta causa, contra ELIAS SORIANO PEREZ detenido en Villarquemado (Teruel) con atento oficio Ilmo. Sr. Auditor de Guerra Delegado de Teruel para los fines que proceda.-Conste y Certifíco: Juan Rodríguez Rodríguez.-Rubricado.-A. Ojea.-Rubricado.-**RESOLUCION.**-Señálese para estas actuaciones el dia 3 de Septiembre de 1.939 y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel 1 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Diligencia.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.-Teruel a 2 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Ángel Catalán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildósola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Venancio Llamazares.-D. Luis Mancebo González Ponente.-D. Luis Bescansa.-Fiscal.-D. Manuel Marques de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-**DILIGENCIA.**-En Teruel a 3 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Asistido de su Defensor comparece el procesado la comisión del Consejo de Guerra, expresando al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra él mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Elias Soriano.-Rubricado.-J. María Rivera.-Rubricado.-Ángel Catalán.-Rubricado.-En Teruel a 3 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra ELIAS SORIANO PEREZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que avorte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión art. 240 del Código de Justicia Militar y nide la pena de doce años y un día de reclasión menor.-El Defensor nide la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-V.º B.º El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Ángel Catalán.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-72385.-**SENTENCIA.**-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildósola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Venancio Llamazares.-D. Luis Mancebo.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Teruel a 3 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumísimo e urgencia se ha seguido contra ELIAS SORIANO PEREZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado ELIAS SORIANO PEREZ, natural y vecino de Villarquemado (Teruel) de malos antecedentes e ideología extremista era uno de los dirigentes de la "Unión jornalera" sociedad afecta al frente popular y uno de los cabecillas y promotores de cuantas huelgas se celebraban.-En los primeros días de

vimiento y temeroso de la Justicia Nacional hayó a zona roja por el Sector de Villarquemado.-CONSIDERANDO:que los hechos expuestos en cuanto significan ayuda o cooperación prestada al movimiento rebelde integran el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable como autor el procesado en restando no obstante la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos ya que tal carácter tiene la evasión al campo enemigo de un paisano,procediendo a su virtud a proceder en su virtud a rebajar en dos grados la pena señalada al delito cometido de conformidad con la facultad que determina la regla 5º del art. 67 del Código de Justicia Militar digo Penal Común en relación con el art. 173 del Código Castrense.-Vistos los presentes citados, art 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, Bando Declarativo del Estado de Guerra y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ELIAS SORIANO PEREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilera.-Rubricado.-Luis Soler-Rubricado.-Venancio Llamazares.-Rubricado.-Felix Mancebo González.-Rubricados.-José Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a 11 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el num. 2511-39 de Registro contra ELIAS SORIANO PEREZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrose este el dia 3 de los corrientes dictándose sentencia por la que se funda al procesado a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hecho probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en las apreciaciones de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena imposta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede anular la repetida sentencia.-Vistos los presentes citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo de 1.931 y dos de Junio del mismo año, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar miprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasan los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Vº.

Bº.

Miguel Mañez



Suárez Barrios

918



GOBIERNO
DE ARAGÓN

252/54



JUZGADO MUNICIPAL

DB

VILLARQUEMADO
(TERUEL)

Nº 49

Incautación bienes
R Políticas

Por dos giros postales impuestos en ésta localidad en el dia de hoy se remiten a ése Juzgado Ptas. -cuatrocienas cincuenta, por cantidades que corresponden a alquiler de casas según se hace constar al respaldo propiedad que fueron de huidos a campo enemigo y expedientados por la Comisión Provincial de Incautación de bienes, esperando el correspondiente acude de recibo para constancias de los administradores.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villarquemado 13 Octubre 1938.-
III Año Triunfal.

El Juez Municipal.

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia del partido de

Albarracín.-

Demostración.-

Pagado Angel Domingo desde 1^o Enero a 30 Junio
de 1938 por la casa que habitó de Elias Soriano- 55 Ptas.

Pagado Pablo Euertes desde 1^o Julio a 31 Dbre.
de 1938 por alquiler de la casa del anterior- - - 60 "

Pagado Florentina Hernández y Gregorio Galve
por la casa alquilada desde Febrero a Abril de
1938 de Ysidoro Salesa - - - - - 30 "

Pagado Germán Ferriz por la casa alquilada de
Luis Guillén desde 1^o Enero a 30 Junio 1938- - - 60 "

Pagado Eusebio Lilao por la casa qililada de
Luis Guillén desde 1^o Julio a 31 Dbre. de 1938- 60 "

Pagado Gregorio Ubed por la casa alquilada de
Paulino "steban desde 1^o Enero a 15 Julio 1938- 65 "

Pagado José Torres Sánchez, por la casa alquilada
de Paulino "steban desde 1^o Agosto de 1938 a 31
Enero de 1939 - - - - - 60 "

Pagado José Domínguez, por la casa alquilada de
Ysidoro Salesa desde el 20 Julio 1938 a 20 de
Enero de 1939 - - - - - 60 "

Total- - - - 450 "

Pro

Giro postal n.º 114

Ptas. 238.55

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Albarracín

Por pesetas

(en letra)



doce intascos de veinte y ocho
con cincuenta y seis de cuartos

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de

Zaragoza

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

Nombre fue Intencion decano
Domicilio
Residencia Zaragoza

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

Nombre fue Intencion
Domicilio
Residencia Albarracín

Albarracín 26 de Octubre de 1938

El importante.



Fundacion Progreso

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 140 de derechos.

El Fundionario,

(Sello de fecha)

Giro postal n.º 112

Ptas. 198.75

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por pesetas
(en letra)



Albacete
Calle de la Constitución, 10

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de

Zaragoza

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

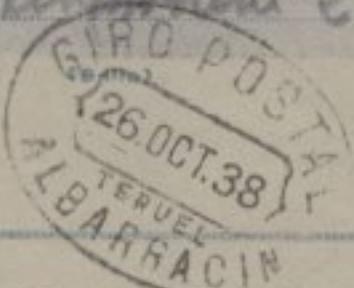
DESTINATARIO { Nombre José Gutiérrez Díez
Domicilio Zaragoza
Residencia Zaragoza

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre José Gutiérrez Díez
Domicilio Zaragoza
Residencia Zaragoza

Albacete 26 de octubre de 1938

El ImpONENTE.



Guillermo Moreno

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 1.20 de derechos.

El Funcionario,

(Folio de fecha)



GOBIERNO
DE ARAGÓN

videncia Albarracín a veinte y seis de octubre
fuera de mil novecientos diez y ocho
Herranz. Por recibido el anterior oficio y en
tidad de cuatrocienas cincuenta pesetas
que con deducción del impuesto del giro se re-
mitirán con efecto al que fuere la Intervención
de los de Zaragoza para su depósito
en la Caja de Depósitos de dicha Capital
a disposición de la Comisión Admisiones
trádora de bienes incautados por el
Estado de conformidad con el artº 12 del
Decreto Ley de diez de Junio de mil nove-
cientos diez y siete.

Eso mando y firme. W. soy fe
Eugenio Fernández

Juan Domingo

Diligencias seguidamente recumplió lo
mandado porfe Juan Domingo



K.2438.387
H 169

1446.

Don Eugenio Hernan Donaire Acosta Juez de Instruccion de esta Ciudad y su partido.

Al de igual clase de Caso de los 4 Tarapazas

atentamente, saludo y participo : Que en este de mi cargo se tramitan (sumario con el num. _____ de _____ sobre) alj diligencias referentes alegadas de incautacion de bienes por el citado contra Elias Soria, Gaidor Salas, Luis Guillen, Paulino Cebrian, vecinos de Villanueva y cuya expediente se trae a su conocimiento en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente, como lo verifico, por el que en nombre del Excmo. Sr Jefe del Estado Espanol, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo que luego que lo reciba se sirva aceptarlo, acusar recibo, y disponer su cumplimiento, pues en asi hacerlo y en devolvermelo diligenciado por el conducto de su recibo, administrara justicia quedando yo al tanto siempre que los suyos vieran.

238.55
198.75
437.70

en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente, como lo verifico, por el que en nombre del Excmo. Sr Jefe del Estado Espanol, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo que luego que lo reciba se sirva aceptarlo, acusar recibo, y disponer su cumplimiento, pues en asi hacerlo y en devolvermelo diligenciado por el conducto de su recibo, administrara justicia quedando yo al tanto siempre que los suyos vieran.

DILIGENCIAS QUE SE INTRODUCEN

Que la cantidad de 238.55 Ptas y 198.75 penas que por giro postal de esta fecha se reciben a ese importe, sean incautadas en la Caja de Depósitos de la Capital a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el citado de conformidad a lo dispuesto en el artº 12 del Decreto Ley de 10 de Junio de 1927 y a una al presente suscrito.

Dicho albaran a 26 octubre 1928 - 788
dijo triunfo.
Eugenio Hernan



GOBIERNO
DE ARAGON

DECRETO

Regístrate y repítase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a de Octubre de 1928

El suscrito

Argelario



Registrado con el num 1446 CORRESPONDE

al Juzgado del Distrito cº 1

y Secretaria del Sr. Barsa

Zaragoza de Octubre de 1928

Cabre

Sr.



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Miranda

Zaragoza, a treinta y uno
de Octubre de mil novecien-
tos treinta y

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º doy fe.

E/.

Fernando García Basala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado,

doy fe

García Basala



GOBIERNO
DE ARAGON

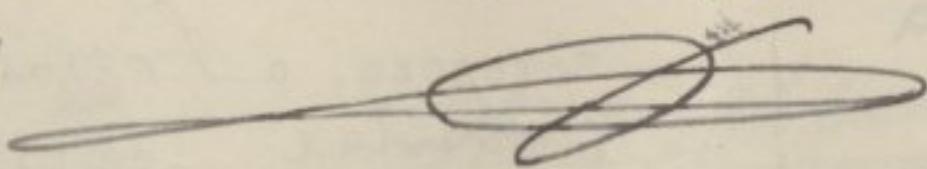
PROVIDENCIA JUEZ
SR. MIRANDA

Zaragoza á diez de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y ocho, --III Año Triunfal.

El resguardo de la Caja General de Depo-
sitios de esta Provincia unase a este exhorto y hallándose debi-
damente cumplimentado repórtese a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubrica SS.^{ta} de que doy fe.

R//



Francisco García
Barreda

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fe.

Francisco García
Barreda

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

im.

A: 049 *



Número

1.070

de entrada

Tomo 14

Número

12.842

de registro

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

TESORERIA DE

ZARAGOZA

DEPÓSITO EN METÁLICO

NECESARIO

Recibido

Don FERNANDO GARCIA BARSALA, Secretario del Juzgado de Instrucción nº uno de Zaragoza; en méritos de expediente que se sigue en el de igual clase de Teruel contra ELIAS SORIANO Y OTROS vecinos de VILLARQUEMADO y a disposición de la COMISION PROVINCIAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE PTS Y TREINTA GRS

metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta, ~~devengando interés a razón~~
~~por ciento al año, desde el día de la imposición hasta la devolución exclusiva.~~

De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni
or alguno.

En ZARAGOZA a NUEVE de NOVIEMBRE de mil novecientos 38

ton 437 pesetas 30 céntimos

Tomé razón:

El Interventor,

P. C. Olmos

El Tesorero,

S. Latorre

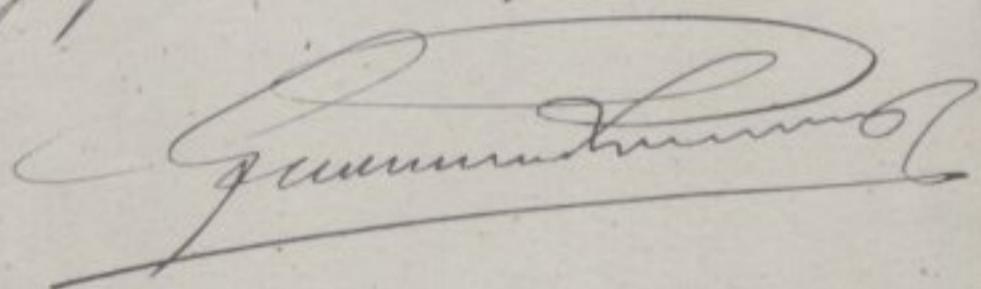
Sentado en Intervención

Sentado en Tesorería

videncia) Albaracin a fin de no
fueras molestas. Primero de mis nroencuentros
a Hermana. Tercera y otra.

El anterior eshortoy resguardar
de del deposito, mas a sus antiguas
y tronintanadas en el fuyato des
primaria Guitania de Beniel el ex-
pediente a que aquello tracen se-
gundia, remitare estas diligencias
a dicho fuyato.

Lo mando y firme W. y F.
Eugenio Ferraz



~~Diligencia Segundo nroencuentro
de Beniel~~

